

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), siete (07) de Marzo de dos mil trece (2013)

*Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE
TIERRAS ABADONADAS.*

No. De RADICACION: 73001-31-21-002-2013-00021-00

Solicitantes: JOSE ANGEL GUARNIZO CESPEDES.

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por el señor JOSE ANGEL GUARNIZO CESPEDES, respecto del bien inmueble denominado El PLACER, ubicado en la vereda del Neme, del Municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, con una extensión de MIL QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (01505 Has) y que hace parte de un predio de mayor extensión al que corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria No. 350- 181674, Código catastral 00-01-0003-0022-000.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ibagué (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de

inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: A la pretensión de sustraer de manera provisional el inmueble objeto de restitución, conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, no es viable, toda vez que la fracción que se pretende restituir se encuentra en un predio de mayor extensión y se estarían vulnerando los derechos de terceras personas.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Ibagué (Tolima), para efectos de que allegue a este despacho el folio de matrícula inmobiliaria matriz, del cual se segrega el No 350-181674, que corresponde al predio de mayor extensión del cual hace parte el predio EL PLACER.

QUINTO: Como quiera que en la solicitud se solicita la formalización del predio EL PLACER, se ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Ibagué (Tolima), se inscriba en el folio de Matrícula No 350-181674, la demanda de pertenencia, iniciada por el señor JOSÉ ÁNGEL GUARNIZO CESPEDES, respecto del inmueble EL PLACER, que hace parte del predio de mayor extensión al cual pertenece el folio de matrícula citado.

SEXTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Ibagué (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan (Tolima), a la Inspección de Policía de Valle de San Juan (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

SEPTIMO: Requierase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

✓ OCTAVO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Valle de San Juan y/o Ibagué (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN Y/O Caracol.

✓ NOVENO: Atendiendo las pretensiones del representante judicial del solicitante, y como quiera que el Despacho desconoce el paradero del señor ERICK LEONARDO HERRERA CORTES, quien aparece como titular inscrito en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión denominado EL AMPARO, identificado con Matricula Inmobiliaria No., 350-181674 y código catastral No., 00-01-0003-0022-000., del cual hace parte el predio denominado EL PLACER, se ordena su emplazamiento por una vez en el diario El Tiempo o El Espectador el día Domingo. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece se le designara curador ad litem. ✓

DECIMO: Líbrese Despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal del Municipio del Valle de san Juan - TOLIMA, con el fin de que corra traslado de la solicitud de Restitución y Formalización al señor ERICK LEONARDO HERRERA CORTES inscrito como propietario de derechos en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión denominado EL AMPARO identificado con No., de Matricula Inmobiliaria 350-181674., del cual hace parte el predio denominado EL PLACER; predios estos ubicados en la vereda EL NEME para tal fin se dará cumplimiento al numeral 2 del artículo 315 del C.P.C., y se hará entrega de una copia de la solicitud.

DECIMO PRIMERO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valle de San Juan Departamento del Tolima, con el fin de que se informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado EL PLACER, identificado con matricula inmobiliaria 350-181674 y Código Catastral 00-01-0003-0022-000.

✓ DECIMO SEGUNDO: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para que se sirva informar cual es el objeto del contrato de concesión LGL-08141, con qué entidad se suscribió dicho contrato, cuál es la vigencia del mismo y de qué manera se puede ver afectado el predio EL PLACER, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-181674

y código catastral No. 00-01-0003-0022-000. Adjúntese copia del certificado de tradición y de los planos georeferenciales que obran en el expediente.

DECIMO TERCERO: Oficiése al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" para que en su condición de autoridad minera del país, informe al despacho el estado de la solicitud vigente en curso- metales preciosos, que obra sobre el predio EL PLACER, que hace parte del predio de mayor extensión de nombre EL AMPARO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-181674, Código Catastral 00-01-0003-0022-000, igualmente la información de los solicitantes y las condiciones en que se presentó dicha solicitud. Adjúntese copia del certificado de tradición y de los planos georeferenciales que obran en el expediente.

DECIMO CUARTO: Oficiése a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valle de san Juan -Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué; al Viceministerio para las Políticas y asuntos internacionales el Ministerio de Defensa- Dirección de seguridad Pública e infraestructura, a la Secretaría de Gobierno Departamental, para que en el término perentorio de cinco (05) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

DECIMO QUINTO: Oficiése al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de VALLE DE SAN JUAN -TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que dentro del término de cinco (05) días informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda El Neme de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

DECIMO SEXTO Oficiése a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio del Valle de San Juan especialmente en la vereda El Neme de dicho municipio, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

DECIMO SEPTIMO: Oficiese a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda El Neme, del municipio del Valle De San Juan – Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

DECIMO OCTAVO: Oficiese a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda El Neme del municipio del Valle De San Juan – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

DECIMO NOVENO: Oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” Regional –Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio del Valle De San Juan – Tolima.

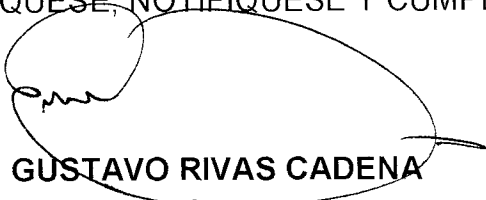
VIGESIMO: De igual forma oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado EL PLACER, inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 350-181674 y Código Catastral 00-01-0003-0022-000; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales del predio señalado con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA, practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado en el término de 15 días, para que emita un concepto técnico, estableciendo si el mismo se encuentran en zona de amenaza sísmica intermedia; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

VIGESIMO PRIMERO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Valle de San Juan (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

VIGESIMO SEGUNDO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO TERCERO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0048 del 19 de Diciembre de 2012.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez

